

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.-

Oficio núm. CG/P574/2017
Mexicali, Baja California, a 07 de marzo de 2017
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 08 MAR 2017 O
DESPACHADO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL AT'N
LIC. MARÍA MAGDALENA PÉREZ ORTÍZ
VOCAL SECRETARIO Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

08 MAR 2017
15:36h

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito exponer lo siguiente:

En fecha 07 de marzo del año en curso, se recibió en oficialía de partes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el oficio número /III-03/2017, signado por el C. Daniel García García, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo General, mediante el cual solicita sea remitida a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), una consulta que contiene dos dudas del Consejero Electoral relacionadas con la designación del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local de Baja California.

En razón de lo anterior, adjunto al presente oficio la consulta de mérito en original, así como sus respectivos anexos, a efecto de que sea debidamente analizada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del INE, y emita un pronunciamiento al respecto.

Sin otro particular, y en espera de su atención oportuna a este asunto, quedo como siempre a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Consejeros Electorales.
C.c.p. Archivo.

Oficio Número/III-03/2017

Mexicali, Baja California, a 07 de marzo de 2017

C. P. Javier Garay Sánchez
Consejero Presidente del Consejo General Electoral
del Instituto Estatal Electoral.
Presente.

Con fundamento en el artículo 60, numeral I, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos I y 37, numeral I, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito atentamente remitir la consulta dirigida a Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, la cual agrego al presente oficio.

Mucho agradeceré la atención que brinde a esta consulta, solicitándole que fuese a la brevedad en razón de la naturaleza del asunto en cuestión.

Con un saludo cordial me despido de usted.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



C. Daniel García García

Consejero Electoral del Consejo General Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

07 MAR 2017

ESPACHADO

CONSEJEROS ELECTORALES DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

C.c.p. Consejeros Electorales del Consejo General Electoral.

ANEXO CONSULTA
-OFICIO DE
-UNIDAD TECNICA DE VINCULACION
Y ESCUELA
DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
1:30 PM
07 MAR 2017

CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con
los Organismos Públicos Locales y el Instituto
Nacional Electoral.

Presente.

Con fundamento en el artículo 60, numeral I, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 37, numeral I, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, presento por conducto del Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la siguiente consulta:

Este Consejo General durante la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2015, aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la Designación de la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez como Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral. Dicha designación se llevó a cabo bajo los lineamientos previstos en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que hoy forman parte del Reglamento de Elecciones cuyo ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los institutos electorales.

En ese sentido, en el apartado correspondiente a Designación de Funcionarios de los OPL, no se desprende cual será el mecanismo a seguir en caso de renuncia de alguno de los citados funcionarios, de manera específica la figura del Secretario Ejecutivo, dejando la prevención de que lo no previsto en este capítulo será resuelto por la Comisión de Vinculación de los Órganos Públicos Electorales.

Partiendo de lo anterior, es de informársele que la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral el 3 de marzo del año en curso, para lo cual el Consejero Presidente de éste Consejo General, designó a un integrante de la Junta General Ejecutiva como lo marca el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, mismo que se transcribe para mejor comprensión:

Artículo 56.- *Las ausencias temporales del Secretario Ejecutivo, serán suplidas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que designe el Consejero Presidente del Consejo General. Se entenderá por ausencia temporal, aquella que exceda el plazo de tres días en proceso electoral, y de quince días fuera de éste.*

De igual forma serán suplidas las ausencias definitivas, hasta en tanto el Consejo General designe al titular en los términos señalados en esta Ley.

Designación que recayó en el Mtro. Raul Guzman Gómez, titular ejecutivo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral como "encargado del despacho de la oficina de la Secretaría Ejecutiva".

De lo anterior surgen dos dudas que someto a su amable consideración.

Primera.- La designación del cargo de Secretaria Ejecutiva se realizó en los términos del referido acuerdo, y que hoy forman parte de las disposiciones del Reglamento de Elecciones, por consiguiente, es procedente la aplicación de la ley electoral local bajo el supuesto antes citado, o en su caso, nos encontramos en el supuesto previsto en el propio reglamento, particularmente en el artículo 25 numeral 1, que señala: **"lo no previsto en este capítulo será resuelto por la CVOPL"**.

Por lo tanto, la pregunta específica es la siguiente: **¿Es necesario que se cumpla con determinadas formalidades para la designación de un servidor público del Instituto Electoral como encargado del despacho, en este caso en la Secretaría Ejecutiva?**

Segunda.- Ahora bien, de ser procedente la aplicación de la ley electoral local bajo el supuesto en que nos encontramos, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral local que en su parte conducente establece:

Artículo 50.- La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

En ese sentido, recae la siguiente duda razonable, como ya se dijo en términos de la legislación local las ausencias definitivas del Secretario Ejecutivo serán cubiertas por algún miembro de la Junta General Ejecutiva que para tal efecto designe el Consejero Presidente, sin embargo, con excepción de los titulares ejecutivos de Administración y de Partidos Políticos y Financiamiento, los titulares de **Procesos Electorales y de lo Contencioso Electoral**, actualmente están en espera de los resultados finales que arroje el **proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional**.

Cabe señalar que el servidor público designado como encargado del despacho, desde el 9 de enero de 2017 realiza funciones del Servicio Profesional Electoral Nacional previstas en su catalogo de cargos y puestos.

Por lo anterior, la pregunta es la siguiente: **¿Es procedente la designación de un servidor público que realiza funciones del Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentra en espera de los resultados finales del proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar un cargo en la rama administrativa, en este caso particular, como Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral?**

Mucho agradeceré su amable respuesta a esta consulta. Con un saludo cordial me despido de usted.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



C. Daniel García García

Consejero Electoral del Consejo General Electoral

ANEXOS.- Copia certificada del oficio CGE/552/2017 y del escrito de renuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/0146/2017

Ciudad de México, 27 de abril de 2017

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Dr. **Ciro Murayama Rendón**, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en atención a su oficio número **CG/P574/2017** relativo a la consulta sobre la **designación del Encargado de Despacho de la Oficina del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en virtud de la **ausencia definitiva por renuncia de la titular de dicha oficina**, quien fue designada bajo los lineamientos previstos en el **Acuerdo INE/CG865/2015**, hago de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 1, numerales 2 y 3 señalan la observancia general y obligatoria del Reglamento de Elecciones, siendo responsabilidad de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Asimismo, el artículo 4 del mismo Reglamento establece que todas las disposiciones de dicha norma, que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorias. Entre ellas se encuentra, tal y como lo establece el citado artículo en inciso h) del párrafo primero, la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Cabe destacar que para efectos de la consulta que aquí se desahoga, en particular por lo que se refiere a la pregunta consistente en que si *¿Es necesario que se cumpla con determinadas formalidades para la designación de un servidor público del Instituto Electoral como encargado del despacho, en este caso en la Secretaría Ejecutiva?* debe decirse que resulta aplicable el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento de Elecciones por lo que se refiere a la atribución del Consejero Presidente para nombrar a un encargado de despacho, el cual durará en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

encargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el propio artículo. Con base en ello, no se debe perder de vista que el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, prevé la forma de cubrir las ausencias temporales y definitivas del Secretario Ejecutivo, en tanto se designa al titular en los términos de ley. Lo anterior resulta acorde con el oficio CGE/552/2017 de la Presidencia del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitido el 3 de marzo de 2017 para la designación del Encargado de Despacho de la Oficina del Secretario Ejecutivo. En tal virtud, las **formalidades** que deben cumplirse para la designación del **encargado de despacho** de dicho Instituto, se encuentran contenidas, tanto en el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, como en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Asimismo, por lo que se refiere a la pregunta consistente en que si *¿Es procedente la designación de un servidor público que realiza funciones del Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentra en espera de los resultados finales del proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar un cargo en la rama administrativa, en este caso particular, como Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral?* debe señalarse que en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones se establecen los requisitos que debe cumplir la persona que sea propuesta por el Consejero Presidente para ser designado como Secretario Ejecutivo o Titular de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales. En ese sentido, es importante señalar que, entre los requisitos establecidos en dicho artículo, no existe referencia alguna a la pertenencia al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal virtud, resultaría procedente la **designación como encargado del despacho**, de un servidor público que realiza funciones del Servicio Profesional Electoral Nacional, una vez que acredite el cumplimiento de los requisitos y se siga el procedimiento que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para su designación, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en caso de que pertenezca al Servicio o se encuentre en proceso de incorporación.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el capítulo IV, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25, numeral 1 del mencionado Reglamento así como en el artículo 73 numeral 1 inciso m), del Reglamento Interior del Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Adriana Margarita Faveta Herrera.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jalma Rivera Velázquez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Daniel García García.- Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.- Para su conocimiento.- Presente

CMR/MAPA/GGG/MCA/CEOM*